



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICS-GADCCC-0017-AP-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.*

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 238 ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

Que, el Art. 288 ibídem, expresamente establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.*

Que, el Art. 336 ibídem, expresamente estipula que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la *“Autonomía.- La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*



Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 100 íbidem, prescribe; *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 3.- Principios.- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable..”*

Que, el Art. 22 íbidem, establece el: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada ...”*

Que, el Art. 24 íbidem, establece que: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*

Que, el Art. 48 íbidem, señala: *“Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico...El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD*



\$10.000)...El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento...El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación...

Que, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 11, dispone: Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista...Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante...”

Que, el Art. 12 ibídem, dispone: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación defunciones...Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”

Que, el Art. 13 ibídem, dispone: “...Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”

Que, el Art. 22 ibídem, dispone: “**Información relevante.-** Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la



contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9...10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; ...”

Que, el Art. 24 ibídem, decreta: “Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”

Que, el Art. 62 ibídem, dispone: “Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.”;

Que, el Art. 64 ibídem, establece: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u



obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS...Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas....”

Que, el Art. 65 ibídem, establece: “Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación...Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 66 ibídem, expresa: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS...La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

Que, el Art. 72 ibídem, señala: “Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia...La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación...Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad



deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante....”

Que, el Art. 73 ibídem, señala: *“Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,

e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.....”

Que, el Art. 75 ibídem, señala: *“Monto del presupuesto referencial. - El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.”*

Que, el Art. 79 ibídem, establece: **“Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.-** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”



Que, el Art. 80 ibídem, dispone: **“Modelos obligatorios de pliegos.-** Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual... El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación...”

Que, el Art. 89 ibídem, declara: **“Fase precontractual. -** Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Art. 107 ibídem, dispone: **“Método de evaluación de las ofertas. -** Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal de Contratación Pública. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”

Que, en el mes de enero de 2025, se elaboro el Proyecto Plurinacional Promoción del Turismo, la Cultura y Tradición en el cantón a través de eventos socioculturales, Productivos y Recreativos, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Social y Sostenible.

Que, Con fecha 08 de enero de 2026, se elabora el Requerimiento de Contratación Nro. GADCCC-DDES-2026-001, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros Pérez, Director de Desarrollo



Económico y Social para el proceso “**FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026**”

Que, Con fecha 08 de enero de 2026, constan el Informe de Necesidad, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que concluye “...*El objeto de contratación responde de manera directa a una necesidad institucional real y planificada, vinculada al ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor en materia de fomento del desarrollo económico productivo, social, cultural y deportivo. La programación detallada de actividades evidencia que el servicio requerido no es aislado ni ocasional, sino parte de una estrategia integral de dinamización territorial y fortalecimiento de la cohesión social, articulada con actores comunitarios, productivos y culturales del cantón...*”

Que, con fecha 09 de enero de 2026, mediante Oficio No. 0029-DDES-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al señor al alcalde, solicita “...se **autorice el inicio de la etapa preparatoria**, conforme a los **lineamientos técnicos aplicables**, para el proceso de contratación: **FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO**”, mismo que recibe sumilla de autorizado.

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante Memorando No. 0035-DDES-GADCCC-2026, suscrito por Ing. Pablo Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la Directora Administrativa y Servicios Corporativos, solicita se proceda con la publicación para la recepción de proformas correspondiente al proceso de contratación por Licitación, cuyo objeto es el siguiente: **FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026**.

Que, con fecha 22 de enero de 2026, mediante memorándum Nro. 0027-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, dirigido al Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, adjunta la cotización presentada en el portal de compras públicas necesidades de contratación.

Que, con fecha 23 de enero de 2026, mediante memorándum Nro. 0027-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, dirigido al Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, menciona “...*me permito poner en su conocimiento la entrega de las cotizaciones correspondientes, presentadas tanto a través del Portal de Compras Públicas, en la herramienta de Necesidad de Contratación, como mediante correo electrónico, conforme a la normativa vigente...*”

Que, con fecha 23 de enero de 2026, mediante VERIFICACION CATALOGO ELECTRÓNICO NRO. 0010-CP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, certifica “...Que conforme a lo establecido en el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,



CERTIFICO que, una vez revisado el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>. Los servicios detallados NO forman parte del Catálogo Electrónico...”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **3.4.17.3.02.05.01** denominada: Fomento al Desarrollo Social, Cultural y Deportivo, por el valor de \$82 000,00 más IVA; **Nro. 3.41.73 02.05.02** denominada: Espectáculos Culturales y Sociales (marzo), por el valor de \$ 84.861,00 más IVA. Sumando el valor de \$166.861,00 para la ejecución del proyecto denominado: FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 011-BS-DF-GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GADCCC, de fecha 20 de noviembre de 2025.

Que, con fecha 26 de enero de 2026, se elaboran los términos de Referencia, suscrito por Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, para el proceso FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026.

Que, con fecha 26 de enero de 2026, mediante Estudio de Mercado para Determinar el Presupuesto Referencial, suscrito por Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, para el proceso FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026, en el que se determina “...De conformidad al estudio de cálculo de presupuesto referencial realizado, se establece que para el proceso de FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026, el presupuesto referencial es de USD \$166.861,00, el cual se determina tomando el valor más bajo del análisis del punto 3.4, en el cual se solicita la presentación de tres proformas, seleccionándose para el efecto el valor más bajo...”

Que, con fecha 26 de enero de 2026, mediante Oficio No. 0045-DDES-GADCCC-2026, suscrito por Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al señor Alcalde solicita “...me permito solicitar se autorice la publicación del proceso y la designación de la comisión correspondiente, conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables, para el proceso de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN, denominado: "FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO”

Que, con fecha 26 de enero de 2026, mediante Memorándum Nro.-0038-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, dirigido al señor Alcalde solicita “...me permito remitir los pliegos del proceso denominado FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL,



CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026 para su respectiva legalización; una vez legalizados, y con el fin de dar inicio y proceder con la publicación del procedimiento de contratación en el Portal Institucional de Compras Públicas, se requiere la autorización para la elaboración y suscripción de la resolución de inicio por parte de la máxima autoridad...” mismo que recibe sumilla AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO Proceder con la elaboración de la resolución de inicio....

10

Que, con fecha 26 enero de 2026, mediante CERTIFICACIÓN PAC-001-2026-ACP, suscrita por el Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, certifica: *“...Que conforme a lo establecido en el Art.-66.- Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSNC. - Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública., y una vez revisado el Plan Anual de Contratación aprobado para el año 2026, se determina que la **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026"**; SI se encuentra planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas correspondiente al año 2026...”*

Que, mediante VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026"**, suscrito por Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Económico y Social, en el concluye *“...En base al análisis efectuado se determina que la contratación del proceso para **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026"** con un presupuesto referencial de \$ 166.861,00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 dólares de los estados unidos de américa), MAS IVA, NO se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación.”*

Que, con fecha 27 de enero de 2026, se emite la CERTIFICACIÓN POA, emitida por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, en la que Certifica que la actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) 2026...

Que, con fecha 27 enero de 2026, mediante Memorándum 0149-SG-GADCCC-2026, suscrito por el señor Alcalde notifica a los que integrantes de la comisión técnica, la misma que queda integrada por 1. Licenciada. Leidy Macas (Delegada de la Máxima Autoridad); 2. Ingeniero. Gomer Guerrero (Delegado del Titular del área requirente); 3. Tecnólogo. Jeamphier Ochoa Rivas (Profesional a fin al objeto del contrato. Del proceso **FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026**.



Con estos antecedentes el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE

11

Art. 1.- AUTORIZAR EL INICIO. - Del proceso de Contratación mediante Licitación de Bienes y Servicios signada bajo el código **LICS-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto realizar el **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026."**

Art. 2.- APROBAR. - Los Pliegos y el Cronograma del proceso de Licitación de Bienes y Servicios signada bajo el Código **LICS-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto realizar el **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026."**, con un presupuesto referencial de **USD \$166.861,00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN INCLUIR EL IVA.**

Art. 3.- DESIGNAR. – la Comisión Técnica para el proceso de Licitación de Bienes y Servicios signada bajo el Código **LICS-GADCCC-2026-001**, la que tiene por objeto realizar el **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026."**, Que estará conformada por los siguientes funcionarios: 1. Licenciada. Leidy Macas (Delegada de la Máxima Autoridad); 2. Ingeniero. Gomer Guerrero (Delegado del Titular del área requirente); 3. Tecnólogo. Jeamphier Ochoa Rivas (Profesional a fin al objeto del contrato), para que lleven adelante toda la etapa precontractual hasta la recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierto.

Art. 4.- DISPONER. - Al Jefe de la Unidad de compras públicas de la entidad la publicación de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 5.- Autorizar al encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintisiete días del mes de enero del 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

12

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, a los veintisiete días del mes de enero del 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	